

REGLAMENTO SELECCIONES NACIONALES DE CHILE

PRINCIPIO GENERAL

Toda persona nominada, designada o contratada en cualquier labor relativa a una Selección de Fútbol de Chile, deberá entender que tal circunstancia constituye el mayor honor deportivo al que pueden aspirar quienes practican o participan de esta disciplina, y por lo tanto deberá actuar y comportarse conforme a ello.

TITULO PRELIMINAR

De la aplicación del Reglamento.

Artículo 1º. El presente Reglamento de Selecciones Nacionales, en adelante "el Reglamento", ha sido elaborado por el Directorio de conformidad a los Estatutos y Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional. La aplicación del presente Reglamento incluye a todas las Selecciones Nacionales de Fútbol dependientes de la ANFP, con excepción de la Selección Nacional Adulta.

El Reglamento, regula la organización y administración de las selecciones nacionales - en adelante también "la Selección" o "las Selecciones"- que se encuentren, bajo la dependencia y control de la Federación de Fútbol de Chile, o que por mandato de ésta, se encuentren bajo la administración de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional - en adelante también "la ANFP", "la Asociación" o "la Corporación". Asimismo, el presente reglamento regula los derechos y obligaciones de los jugadores o jugadoras de fútbol incorporados a una "Selección" y los derechos y obligaciones del Director Técnico Nacional y demás integrantes del Cuerpo Técnico Nacional.

La administración de las actividades de las Selecciones Chilenas serán de exclusiva responsabilidad y competencia de la Corporación por medio del Directorio, --asesorado por la Gerencia de Operaciones a través de la Sub Gerencia de Selecciones Nacionales, quienes velarán también por el correcto cumplimiento y respeto de las normas contenidas en este Reglamento y otros cuerpos normativos.

Artículo 2°. Quedarán sujetos a este reglamento:

- El Director Técnico Nacional de la selección y los demás integrantes de los Cuerpos Técnicos Nacionales durante todo el tiempo de vigencia de sus respectivos contratos con la ANFP;
- Los jugadores y jugadoras de fútbol durante todo el tiempo de la respectiva convocatoria que se denominarán "seleccionados". La "Convocatoria" se extiende desde la incorporación efectiva del jugador a la respectiva Selección, hasta la finalización de las actividades de ésta, de acuerdo al Programa de Trabajo entregado por el Cuerpo Técnico Nacional, que deberá ser aprobado previamente por el Directorio de la ANFP..
- Toda otra persona que trabaje o preste servicios a la Selección en lo que tiene pertinente.

TITULO 1

Del Cuerpo Técnico de la Selección Nacional.

Artículo 3°. Existirá un Cuerpo Técnico para cada Selección Nacional, con carácter de estable, que tendrá como prioridad atender los requerimientos de la Selección Nacional respectiva, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio de la ANFP. El Cuerpo Técnico de la Selección estará conformado, además del Director Técnico, por lo siguientes profesionales, los que podrán ser comunes

para una o más selecciones, y dependerán jerárquicamente del Director Técnico de la Selección:

- Un Preparador Físico.
- Un Preparador de Arqueros.
- Un Médico.
- Kinesiólogo.
- Un Auxiliar Paramédico.
- Un Utilero.
- Otros profesionales o funcionarios que se contratan, y que el Directorio estime adecuado.
- Asimismo, en el evento de campeonatos internacionales, el Director Técnico de una selección menor o femenina, podrá solicitar que asista a ese torneo como entrenador ayudante, otro de los directores técnicos de las selecciones.

El Directorio de la ANFP designará al Director Técnico de cada Selección Nacional. Una vez designado, éste deberá presentar al Directorio una proposición respecto a los profesionales que ocuparán los cargos señalados en el artículo anterior, procediendo el Directorio a las designaciones respectivas pudiendo acoger, rechazar o modificar la propuesta del Director Técnico Nacional, sin perjuicio de proveer esas cargas a través de concurso público.

Artículo 4°. El Directorio de la ANFP, podrá considerar la contratación a honorarios, o bajo otra fórmula de contratación legal, de otros profesionales y/o técnicos, con carácter de eventuales, para las Selecciones, tales como Psicólogo, Asistente Social, Orientador, Odontólogo, Profesores, etc., los que, necesariamente, no tendrán dedicación exclusiva.

Artículo 5°. Todo funcionario o integrante del Cuerpo Técnico de una Selección Nacional dependerá funcionalmente de la Sub Gerencia de Selecciones Nacionales, dependiente de la Gerencia de Operaciones de la ANFP.

Artículo 6°. Tanto el Director Técnico, como los demás integrantes del Cuerpo Técnico Nacional, tendrán los siguientes deberes y obligaciones, sin perjuicio de cualquier otro que este reglamento establezca, como asimismo de las obligaciones contempladas en sus contratos de trabajo:

- a) Cumplir y acatar los Estatutos, Reglamentos e Instrucciones de la FIFA, Confederación Sudamericana de Fútbol, Federación de Fútbol de Chile y ANFP.
- b) Elaborar y cumplir una programación en sus respectivas áreas de trabajo, así como concurrir a los partidos, entrenamientos, concentraciones, conferencias de prensa, entrevistas y cualquier otra actividad en los días y horas que se le indique.
- c) Someterse a exámenes médicos anuales de carácter preventivo que posibilite tener la certeza en cuanto a su estado de salud.
- d) Hacer uso de las tenidas reglamentarias determinadas por la Corporación, tanto en entrenamientos, concentraciones, partidos amistosos, partidos oficiales, así como en giras y otros compromisos de la Selección, cualquiera sea su naturaleza.
- e) Responder del cuidado y restitución de las prendas e implementos de uso personal o colectivos que la Corporación ponga a su disposición. En caso de pérdida de estos implementos, el valor le será descontado de sus ingresos.
- f) Guardar en todo momento y durante toda la vigencia del respectivo contrato un comportamiento acorde con la dignidad e

importancia del cargo y trabajar por los intereses de la Corporación y las Selecciones Nacionales.

Artículo 7°. Sin perjuicio de los deberes enunciados en el artículo anterior, los Entrenadores Nacionales, deberán:

- a) Dirigir y supervisar el trabajo, disciplina y el cumplimiento de sus deberes tanto de los Jugadores Seleccionados como del respectivo Cuerpo Técnico.
- b) Elaborar en un plazo no superior a treinta días de finalizada su participación en un torneo internacional un informe de toda la actividad realizada y las observaciones que ésta le pudo merecer. Dicho informe deber ser entregado a la Sub Gerencia de Selecciones Nacionales, la que deberá remitirlo al Directorio.

Artículo 8°. Queda prohibido a los integrantes del Cuerpo Técnico Nacional:

- a) Actuar y/o dirigir cualquier club o equipo ajeno a las Selecciones Nacionales mientras dure su contrato, salvo casos excepcionales, los que deberán ser autorizados por escrito por el Directorio de la Corporación a través de la Sub Gerencia de Selecciones Nacionales. Lo anterior es aplicable frente a asociados a la ANFP así como a cualquier otra entidad.
- b) Discutir públicamente a través de medios de comunicación las determinaciones de los encargados de las Selecciones Nacionales sean éstos dirigentes o responsables asignados especialmente al efecto; provocar o involucrarse en discusiones con los árbitros, público, dirigentes, periodistas y otros.
- c) Acompañarse de personas ajenas a la organización y al grupo de la Selección, tanto en la concentración, en el ómnibus, en los vestuarios, en los lugares de entrenamiento y en los partidos, así como, en general, en cualquier lugar en que se realicen

actividades oficiales de la Selección, salvo con la autorización expresa del Directorio o de la Sub Gerencia de Selecciones Nacionales.

- d) Efectuar cualquier tipo de publicidad comercial relativa a la Selección Nacional, mediante el uso del uniforme oficial, ropa de entrenamiento, tenuta de salida y cualquier otra prenda de vestir que se asocie con la Selección (incluyendo el uso de logos y marcas de la Federación de Fútbol de Chile y la Asociación Nacional de Fútbol Profesional), sin la previa autorización del Directorio o de la Sub Gerencia de Selecciones Nacionales. Asimismo, mientras dure la convocatoria, estará prohibido realizar publicidad a productos, marcas y servicios que no sean aquellos que auspicien a la Selección, utilizando al efecto la imagen de ella, en cualquier forma.
- e) Efectuar tanto en las concentraciones en Chile o en el exterior, así como en los viajes en el país o al extranjero, consumos no considerados en los proveídos por la organización, tales como bebidas alcohólicas, teléfonos, fax, telex y otros. En caso de efectuarlos, éstos serán de su propia cuenta.

Artículo 9°. A los miembros del Cuerpo Técnico que no cumplan con sus deberes y obligaciones y/o violen alguna de las prohibiciones establecidas en este Reglamento, se les aplicará una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de aquellas establecidas en el propio contrato y en la ley:

- Amonestación verbal o por escrito.
- Suspensión temporal de sus funciones sin goce de sueldo.
- Terminación inmediata del contrato que lo vincula con la Corporación.

La sanción a aplicar en cada caso la determinará el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP, de acuerdo al mérito del proceso.

Artículo 10°. Sin perjuicio de la remuneración pactada en los respectivos contratos, los integrantes del Cuerpo Técnico percibirán viáticos, y premios, con ocasión de partidos amistosos y/u oficiales, tanto en el país como en el extranjero. Dichos viáticos, y premios quedarán regulados en los respectivos acuerdos de premios o incentivos, los que deberán contar con la aprobación previa del Directorio.

TITULO II

De los Jugadores Seleccionados.

Artículo 11°. Podrá ser nominado como Seleccionado Nacional cualquier jugador que tenga nacionalidad chilena y que a juicio del Seleccionador respectivo, reúna las condiciones técnicas, deportivas y éticas necesarias.

Artículo 12°. La nominación de un jugador convocado deberá ser comunicado por el Seleccionador Nacional respectivo al Directorio de la ANFP, a través de la Sub Gerencia de Selecciones, antes de hacerse pública esta designación.

El Seleccionador Nacional comunicará por escrito la nominación y el período de Convocatoria al Presidente General o al de la Rama de Fútbol del Club en que milite y al jugador o jugadora. Dicha comunicación deberá efectuarse con a lo menos setenta y dos horas de antelación a la fecha y hora en que deba presentarse el jugador o jugadora.

En casos calificados que impidan a un jugador ya convocado formar parte de la nómina o seguir entrenando, por lo que la nominación deba de efectuarse de urgencia, el jugador o jugadora deberá estar

a disposición de la Selección en forma inmediata, en cuyo caso se considerará como comunicación adecuada la hecha por cualquier medio, tanto al jugador o jugadora y al Club en el cual actúa o pertenece, la que se formalizará posteriormente mediante un comunicado por escrito.

Artículo 13°. El jugador o jugadora que renuncie a integrar una selección sin motivo o causa justificada, podrá, a decisión del Directorio de la Corporación, previo informe del Seleccionador Nacional, verse impedido de ser considerado para futuras convocatorias. Igual medida podrá adoptarse respecto del jugador o jugadora incorporado a la Selección que se retire de ésta sin permiso de la autoridad competente.

Artículo 14°. Una vez nominado y aceptada la convocatoria, son deberes del jugador o jugadora seleccionado los siguientes, sin perjuicio de otros que pudieran contemplarse en este Reglamento, en los Estatutos y Reglamento de la ANFP y cualesquiera otros cuerpos normativos:

- a) Acatar, respetar y cumplir todas las disposiciones de la FIFA, Confederación Sudamericana de Fútbol, Federación de Fútbol de Chile, ANFP y del presente Reglamento, así como cualquier otra de una Confederación anfitriona en una presentación de la Selección.
- b) Respetar las normas que impongan la ética y las buenas costumbres tanto en Chile como en el extranjero, en lo relativo al ámbito social y deportivo, en especial respecto al protocolo en la salida al campo de juego, ceremonia de himnos patrios, toma de fotografías, saludo internacional del fair play, conferencias de prensa, entrevistas y otros.
- c) Usar permanentemente el vestuario e implementos, tanto de entrenamiento como oficial de competencia, el que le será proporcionado por la organización de la Selección, respetando en

toda circunstancia y de cualquier forma las marcas oficiales que auspician a la Selección Nacional, incluido lo relativo al uso de gorras, jockeys y otros artículos de similar naturaleza.

Asimismo, deberá el jugador o jugadora responder del cuidado y restitución de las prendas e implementos de uso personal o colectivo que la Corporación ponga a su disposición. En caso de pérdida, daño o no devolución de éstos imputable al jugador o jugadora, el valor le será descontado de sus ingresos, actuales o futuros.

- d) Respetar y cumplir cualquiera otra norma o instrucción que emane de la organización de la Selección o del Directorio o autoridades de la Corporación.
- e) Pagar cualquier gasto extra no contemplado en el programa, solicitado o efectuado por él durante la convocatoria, ya sea en el Complejo Juan Pinto Durán, hoteles y otros, tanto en Chile como en el extranjero. Se consideran gastos extras entre otros, los gastos de teléfono, fax, telex, correo, lavandería personal, alimentación, bebidas y traslados no contemplados en el programa.
- f) Someterse a los exámenes, controles, tratamientos y atenciones de rigor que el Seleccionador Nacional o el médico estimen adecuados y necesarios y en los lugares que se le indique.
- g) Informar al Cuerpo Médico oportunamente de cualquier enfermedad o lesión y el tratamiento que se le ha otorgado.

Artículo 15°. Durante el período de la convocatoria, el jugador o jugadora seleccionado tendrá derecho a los siguientes beneficios, que serán de cargo exclusivo de la Corporación:

- a) Contar con un seguro en su favor con cobertura para cualquier riesgo al que pudiera estar expuesto con motivo de su desempeño en la Selección, incluido el tratamiento de las lesiones que sufra.

Para estos efectos, el jugador seleccionado deberá someterse a los exámenes y atenciones de rigor que la compañía aseguradora estime adecuados y necesarios. Al operar este seguro, se libera al club al cual pertenece el jugador de efectuar pagos conforme al seguro contratado por ese club.

- b) Contar con la estadía en la ciudad en la cual la selección respectiva efectúe sus trabajos de preparación, en el lugar que se le indique, cuando tenga su domicilio en otra ciudad.
- c) Contar con estadía durante el período de concentración, donde la organización de la Selección lo determine.
- d) Ser proveído del traslado de ida y regreso hasta los lugares en que se desarrollen las actividades de la Selección, preferentemente en avión, a menos que los convocados provengan de ciudades cercanas al lugar de trabajo de la selección que se trate.
- e) Durante los días de trabajos de preparación, contar con la alimentación completa según las especificaciones entregadas por la organización de la Selección. Se incluyen en alimentación bebidas de consumo normal e isotónicas.
- f) Percibir los premios y viáticos que el Directorio acuerde, el cual será considerado como Anexo de este Reglamento, formando parte de él. Aceptada por un jugador su convocatoria a la Selección se presumirá aceptado este Reglamento y su Anexo, por lo que no podrá haber discusión posterior sobre la materia.

Artículo 16°. Durante el período de la convocatoria, los jugadores o jugadoras seleccionados tendrán las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de otras que pudieran contemplarse en este Reglamento, los Estatutos y Reglamento de la ANFP y otros cuerpos normativos:

- a) Discutir las determinaciones e instrucciones de los encargados de la Selección, sean éstos dirigentes, técnicos o responsables

designados especialmente al efecto y/o provocar o involucrarse en discusiones con los árbitros, público, dirigentes, periodistas y otros.

- b) Difundir por cualquier medio de publicidad --ya sea a través de entrevistas, declaraciones o por cualquier otra forma--, informaciones o comentarios que no correspondan a su campo de acción meramente técnico y que puedan causar perjuicio o menoscabo a la Selección, a la Corporación o a los dirigentes del fútbol en general.
- c) Acompañarse de personas extrañas al grupo de la Selección tanto en la concentración, en el ómnibus, en los vestuarios, en los lugares de entrenamiento y partidos, así como, en general, en cualquier lugar en que se realice actividades oficiales de la Selección, salvo con la autorización expresa del Directorio o de la Comisión Selección.
- d) Hacer uso de la imagen de la Selección en cualquier clase de fines. Realizar cualquier tipo de publicidad, propaganda comercial o uso de marcas de la Selección, sus uniformes y signos o alguno que se le asemeje, tanto a título oneroso como gratuito, a menos que este autorizado expresamente por el Directorio, o en las ocasiones que esté representando a la Selección.
- e) Actuar por cualquier equipo ajeno a la selección, sin autorización expresa de la Sub Gerencia de Selecciones Nacionales.
- f) Amenazar, insultar o agredir a sus compañeros de Selección, a los jugadores adversarios, a los árbitros, a las autoridades deportivas nacionales o internacionales y al público en general.
- g) Ausentarse sin la autorización correspondiente cuando ello implique el incumplimiento de obligaciones de la Selección.

- h) Utilizar cualquier prenda deportiva, excepto las zapatillas, zapatos de fútbol y canilleras y los guantes en el caso del arquero, que no sean aquellos proporcionados por el auspiciador oficial de la Selección en la ropa deportiva. Asimismo, y en lo que dice relación con la ropa de vestir o de salida, no podrán utilizar otras distintas a las proporcionadas por la organización de la Selección.
- i) Realizar cualquier actividad extraordinaria con los medios de comunicación en su carácter de Jugador Seleccionado sin la debida coordinación con la Sub Gerencia de Selecciones Nacionales o la Gerencia de Comunicaciones de la ANFP.
- j) Desarrollar disciplinas deportivas diferentes y riesgosas que atenten contra la salud o su condición física.

Artículo 17°. Los Jugadores o Jugadoras Seleccionados que no cumplan con los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento incurrirán en una o más de las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal o por escrito.
- Multa de hasta un 100% de los premios a que tuviere derecho el jugador o jugadora, por el evento en que ocurrió el hecho denunciado.
- Suspensión de la respectiva convocatoria.
- Suspensión de convocatorias futuras, en el número que determine el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP.
- Suspensión definitiva de las Selecciones Nacionales.

La sanción a aplicar en cada caso la determinará el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP, en base a los antecedentes de la denuncia y pruebas aportadas.

Artículo 18°. En relación a los medios de comunicación respecto de la Selección durante la Convocatoria, el jugador o jugadora seleccionado y los miembros del Cuerpo Técnico de la Selección Nacional deberán:

- a) Someterse a la programación efectuada por la Organización de la selección respecto del plantel, otorgando las más amplias facilidades y cooperación para que los profesionales de los medios realicen su trabajo en forma efectiva. Los jugadores o jugadoras no podrán suscribir convenios exclusivos con diarios, revistas, radios o canales de televisión, o cualquier otro medio de comunicación escrito, de internet, u otro, y tienen la obligación de cooperar con todos los medios informativos a objeto de otorgar una adecuada cobertura deportiva de la Selección. Esta norma no rige fuera del período de convocatoria.
- b) Concurrir durante la Convocatoria a todas las entrevistas y conferencias de prensa para las cuales sea designado por la Gerencia de Comunicaciones, haciendo uso del recinto o testera que les sea proporcionado para ello y respetando en toda forma, manera y uso, las marcas oficiales que auspician la Selección, incluida la pantalla de fondo de conferencia. Las actividades periodísticas y entrevistas personales solicitadas a cada jugador o jugadora, deberán ser coordinadas con la Gerencia respectiva.
- c) Comportarse en forma deferente con la prensa, quedando a su criterio la entrevista "flash", esto es, entre otros casos, la que se produce al borde de la cancha al término de algún tiempo. Es obligatoria la participación del jugador en la zona "mixta", que es aquella que se produce al retiro del estadio a través de un pasillo separado de la prensa organizada.

Artículo 19°. El Jugador o Jugadora Seleccionado y los miembros del Cuerpo Técnico Nacional deberán participar de las actividades de

carácter social programadas por la Organización de la Selección, tales como visitas a hospitales, visitas a hogares de niños y ancianos, recepciones en embajadas, actividades de beneficencia entrenamientos públicos y otros.

Artículo 20°. El Jugador o Jugadora seleccionado y los miembros del Cuerpo Técnico Nacional deberán participar de las actividades de relaciones públicas y marketing programadas por la Organización de la Selección o de las Competiciones, tales como visitas a organizaciones o empresas, reuniones públicas, cenas, almuerzos y otros, sesiones fotográficas, grabaciones de spots publicitarios, etc.

Artículo 21°. El jugador o jugadora Seleccionado incorporado a una convocatoria declara conocer que todos sus derechos de imagen relacionados con la Selección Nacional, sus uniformes, colores e insignias, pertenecen en forma exclusiva a la Corporación, siendo únicamente ésta quien puede comercializar la imagen de la Selección Chilena de Fútbol.

TITULO IV

De la Sub Gerencia de Selecciones.

Artículo 22°. En forma permanente funcionará una Sub Gerencia de Selecciones Nacionales dependiente de la Gerencia de Operaciones de la ANFP, la que velará por el cumplimiento de este Reglamento, y conocerá de todas las materias, cuestiones, contratos, etc., que digan relación con los Cuerpos Técnicos de las Selecciones Nacionales y los jugadores seleccionados.

TITULO V

De las disposiciones de seguridad.

Artículo 23°. En relación al consumo de alimentos y bebidas que pudiera disminuir la condición física o provocar un doping positivo, el Jugador o Jugadora Seleccionado deberá

- a) Consumir solamente agua o bebidas que provengan de envases cerrados y abiertos en su presencia. En las estadías en hoteles no podrá consumir bebida ni alimento de los frigo bares, salvo autorización expresa y por escrito del Cuerpo Técnico de la Selección correspondiente.
- b) Consumir solamente los alimentos dispuestos por la Organización de la Selección. En caso de requerir alimentación adicional, el Jugador o Jugadora Seleccionado deberá solicitarla exclusivamente a la organización, quien intentará en todo caso dar satisfacción a este requerimiento.
- c) Abstenerse de consumir alimentos adquiridos en la vía pública, que no ofrezcan probadas y conocidas garantías sanitarias.

Artículo 24°. Asimismo, para cautelar tanto la seguridad personal como la del grupo, el jugador o jugadora seleccionado deberá:

- a) Informar y chequear con un encargado de la Organización, o con el Asesor de Seguridad si existiere, cualquier obsequio o elemento que pudiera haber recibido o adquirido.
- b) Abstenerse de llevar desde el país al exterior o traer al país desde el extranjero encomiendas o similares, de terceras personas.
- c) Mantener bajo observación permanente los bolsos y efectos tanto personales como grupales.
- d) En caso de estar disponibles, lo que será informado por la Organización, usar cajas de seguridad para el dinero, documentos y, en general, cualquier objeto de valor.

- e) Tener especial cuidado con objetos de valor durante los desplazamientos a pie por la vía pública.
- f) Informar al Encargado de Delegación y al Asesor de Seguridad, si lo hubiere, de cualquier situación extraña que comprometa o pudiere comprometer la seguridad personal o grupal, a fin de que éstos coordinen las acciones a seguir ante las autoridades pertinentes.

Artículo 25°. Queda total y absolutamente prohibido para un Jugador o Jugadora Seleccionado durante la convocatoria tomar cualquier clase o tipo de medicamento (automedicarse) sin la supervisión y autorización del Médico de la Selección.

Artículo 26°. Con el fin de resguardar la seguridad en los desplazamientos y lugares en que se encuentre la Selección Nacional, especialmente en el extranjero, en ningún caso deberán los Jugadores o Jugadoras Seleccionados, miembros del Cuerpo Técnico o, en general cualquier miembro de la delegación, realizar gestos ofensivos o manifestar conductas hostiles, aún en el caso de recibir provocaciones.

Asimismo, el Jugador o Jugadora Seleccionado deberá mantener un adecuado comportamiento durante el desarrollo de un partido de fútbol, sea éste oficial o amistoso, absteniéndose de cualquier práctica anti o extra deportiva, en especial aquellas que puedan originar violencia entre los espectadores, de manera de conservar la corrección del espectáculo y la seguridad de éste.

TITULO FINAL

De la aplicación e interpretación del Reglamento

Artículo 27°. En casos calificados, el Directorio de la ANFP, o quien lo represente, podrá eximir, por escrito, a un Jugador o Jugadora Seleccionado o miembro del Cuerpo Técnico del cumplimiento de

uno o más de sus deberes o levantar una prohibición que les afecte, y que esté establecido en el presente Reglamento.

Artículo 28°. En caso de cualquier duda y/o conflicto en la aplicación o interpretación de este Reglamento, el Directorio de la Corporación, a su exclusivo arbitrio, será el que dirima respecto de su correcta aplicación.